

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Noviembre de 1909.

NUMERO 99

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 85.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 9ª número 87.

Secretario de Fomento.

**José E. Lezama**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14 Oeste, particular: Pasadizo de la Independencia, número 12.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AKIFURU AKIFURU.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00  
Por seis meses..... " 2,00  
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Inhabitadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**FABIO ARSEMEÑA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Fuerzas Públicas.  
Resolución número 40 de 19 de noviembre de 1909. 1  
Resolución número 41 de 19 de noviembre de 1909. 1  
Aviso oficial sobre publicación del «Registro Judicial». 2  
Pliego de cargos para el contrato sobre publicación del «Registro Judicial». 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 67 de 1909, de 18 de noviembre, por el cual se nombra un Representante de la República. 2  
Resolución número 69 de 25 de Octubre de 1909. 2  
Resolución número 34 de 15 de noviembre de 1909. 2  
Resolución número 524 de 19 de noviembre de 1909. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1173 bis de 13 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1182 de 16 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1183 de 17 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1184 de 17 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1185 de 18 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1186 de 19 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1187 de 19 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1187 bis de 19 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1188 de 19 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1189 de 19 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1190 de 19 de noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1191 de 29 de noviembre de 1909. 4  
Resolución número 1192 de 29 de noviembre de 1909. 4  
Resolución número 1194 de 20 de noviembre de 1909. 4

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 113 de 22 de noviembre de 1909. 4  
Circular número 73 de 18 de noviembre de 1909. 4

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 190 de 1909, de 19 de noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se procede a llenar la vacante. 4  
Decreto número 191 de 1909, de 30 de noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 4  
Decreto número 192 de 1909, de 20 de noviembre, sobre destitución de un empleado. 4

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro del marca de fábrica número 116. 4

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 19 de noviembre de 1909. 4  
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 19 de noviembre de 1909. 4

## Tribunal de Cuentas.

Primera plaza.

Auto número 284 de 25 de Septiembre de 1909. 5  
Auto número 285 de 26 de Septiembre de 1909. 5  
Auto número 286 de 27 de Septiembre de 1909. 5  
Auto número 287 de 29 de Septiembre de 1909. 5  
Auto número 288 de 29 de Septiembre de 1909. 5  
Auto número 289 de 30 de Septiembre de 1909. 8  
Auto número 290 de 30 de Septiembre de 1909. 8

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.  
Informe del señor Administrador Provincial de Hacienda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro del día 18 de noviembre de 1909. 6

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios cursados en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Octubre de 1909. 6  
Oficina de Registro.  
Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Juzgados del Circuito durante el mes de Octubre de 1909. 7

Provincia de Los Santos.

Distrito Municipal de Los Pozos.

Acuerdo número 7 de 1909, de 14 de Octubre por el cual se hace la división territorial del Distrito. 8

Distrito Municipal de Pez.

Acuerdo número 2 de 1909 de 24 de Octubre por el cual se hace la división territorial del Municipio. 8

Juizados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado del Circuito correspondiente a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1909. 8

## Poder Ejecutivo

### Secretaría de Gobierno y Justicia

#### RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 40.—Panamá, 19 de Noviembre de 1909.

El ex-Agente de Policía número 282, Lucio Bravo, ha dirigido a esta Secretaría un memorial en solicitud de un auxilio pecuniario: de las diligencias creadas para averiguar el derecho en que haya podido fundar se deduce lo siguiente, que queda comprobado:

1º El peticionario, Lucio Bravo, entró en el servicio en perfecto estado de salud, circunstancia indispensable para su admisión en el Cuerpo.

2º Su retiro del Cuerpo a que perteneció se debe a estar imposibilitado para seguir desempeñando sus funciones por enfermedad contraída como consecuencia de éstas de por vida.

3º Durante la permanencia del peticionario en el Cuerpo de Policía observó muy buena conducta.

4º El tiempo de servicio fue de un [ ] año, diez (10) meses y siete (7) días. Todos estos hechos constan en el certificado del Médico Oficial, certificado bajo juramento, ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá; en el informe redigido por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y en exposición de tres testigos que conocen las circunstancias más probables que produjeron la enfermedad del peticionario, por cual se le considera merecedor del auxilio de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto N° 52 de 1909, y

#### SE RESUELVE:

Concédese al ex-Agente de Policía, Lucio Bravo, un auxilio pecuniario de ochenta balboas (B. 80.00), al tenor del artículo 5º del Decreto citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS

#### RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 41.—Panamá, 19 de Noviembre de 1909.

El ex-Agente de Policía Marco A. Ardriguez ha elevado a este Despacho un memorial en solicitud de un auxilio pecuniario, y de las diligencias creadas para averiguar la razón que pueda asistirle resultó probado lo siguiente:

1. Dicho policía número 25 ingresó al Cuerpo en completo estado de salud, condición reglamentaria indispensable para el caso.

2. Su retiro tiene por causa la inhabilidad para seguir desempeñando el cargo a consecuencia de enfermedad contraída en el servicio y que tiene caracteres de gravedad, siendo incurable;

3. Durante la permanencia del peticionario en el Cuerpo observó siempre la mejor conducta;

4. El mismo viene sirviendo desde hace catorce años; pero según las disposiciones vigentes, el tiempo computable para el efecto del auxilio que le corresponde sólo es de cinco años, once meses y veintidós días, contados desde la proclamación de la Independencia de la República; y

5. Consta que estando de puesto en la vida a una persona, en peligro de perderse en el mar, lo que constituye un acto de abnegación y de valor meritorio.

Todas las circunstancias enumeradas constan en el certificado del médico oficial, ratificado bajo juramento ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en el informe favorable del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y en la exposición jurada de tres testigos que aseguran conocer y manifiestan las causas más probables que produjeron la dolencia del Guardia mencionado por lo cual se le considera merecedor del auxilio pecuniario correspondiente y de más de recompensa honorífica, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto número 52 de 1909 y el Capítulo XXIII del Decreto Orgánico del Cuerpo. Por tanto,

véase al ex-Agente de Policía Mar-  
Rodríguez un auxilio pecuniario de  
sesenta balboas (B. 160.00), al tenor  
artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto  
amente citado.

stese, comuníquese y publíquese.  
icada por el Excmo. señor Presi-  
le la República.

Secretario de Relaciones Exteriores  
del Despacho de Gobierno y

S. LEWIS.

#### AVISO OFICIAL.

7 de Diciembre próximo ven-  
adjudicará al mejor postor  
ción pública, el contrato para  
resión del REGISTRO JUDICIAL,  
del Poder Judicial, durante el  
1910.

propuesta debe dirigirse es-  
en papel sellado de la clase pri-  
en pliego cerrado, y á la  
acompañará un recibo del se-  
orero General de la República  
edite que el proponente ha de-  
la cantidad de ciento cin-  
balboas (B 150,00) para respon-  
caso de quebra: depósito que  
integrado tan luego se haya  
la adjudicación y cumplido las  
idades requeridas.

propuestas se recibirán en la  
ría de Gobierno y Justicia el  
día de la licitación hasta las  
tarde, hora ésta en que se  
rá á abrir todos los pliegos  
puestas, y, concluida la lec-  
se adjudicará el contrato en  
el mejor postor.

habrá lugar á pujas y repujas  
como lo dispone el artículo  
Código Fiscal, en caso de que  
más licitadores hayan hecho  
pujasta igual y ésta resulte la  
le todas; y en tal circunstancia  
pujas y repujas, se contrae-  
autores de dicha propuesta.

obligaciones y derechos recí-  
del Gobierno y el Contratista  
especificados y descritos en el  
de Cargos que se ofrece para  
en el Despacho de la Secre-  
todos los días hábiles.

1910, Noviembre 20 de 1909.

Secretario de Relaciones Exte-  
encargado del Despacho de  
o y Justicia,

S. LEWIS.

#### PLIEGO DE CARGOS,

contrato sobre la publicación  
del REGISTRO JUDICIAL.

lo N. N. se obliga:

imprimir con pulcritud los  
es y jueves de cada semana  
dico titulado el REGISTRO  
L, órgano del Poder Judicial,  
pro de mil (1.000) ejemplares  
dición; quedando entendido  
ado alguno de los días de sa-  
periódico sean feriados, la  
ción de éste se hará el día  
iguiente.

lódico reunirá las siguientes  
nes:

rá de ocho (8) páginas, cada  
as cuales se dividirá en dos

veinticinco (25) centímetros  
por diez y nueve (19) de an-  
uerite que las columnas del  
ntengan, por lo menos, de  
y dos á setenta y cinco líneas  
y proporcionalmente las

ción sea de tamaño igual á la  
que se usa actualmente;

Los tipos que se empleen en la  
edición del mencionado periódico, serán  
los conocidos con el nombre de «Long-  
primer», para el fondo, y «Breviarios»  
ó «Nomporella», para el sumario, los  
edictos y avisos oficiales; dichos tipos  
deben ser nuevos y encontrarse en  
buen estado;

b) Acorregir esmeradamente las  
primeras pruebas del material que el  
Secretario de la Corte Suprema de  
Justicia le suministrará, tanto para los  
números ordinarios como los extraor-  
dinarios;

c) A entregar en la tarde de cada  
día de salida del periódico los ejem-  
plares debidamente doblados y pren-  
sados en la Secretaría de la Corte  
Suprema de Justicia;

d) A remitir al Secretario de la  
Corte Suprema de Justicia las prue-  
bas en planas á las ocho de la maña-  
na del día en que deba publicarse el  
periódico, para que aquél las revise y  
corrija, sin lo cual no podrá tirarse la  
edición;

e) A suministrar la edición extraor-  
dinaria que ordene el Presidente de  
la Corte Suprema de Justicia, previo  
acuerdo con el Gobierno, al mismo  
precio que las ediciones ordinarias;

f) A reponer gratuitamente, den-  
tro de veinticuatro horas del aviso que  
se le dé, toda edición que el Presi-  
dente de la Corte ó el Secretario de  
Gobierno y Justicia rechace porque  
no haya sido bien impresa ó tenga  
erratas substanciales de imprenta ó  
por no haberse observado en la in-  
serción de los materiales el orden que  
para cada número indique el Secre-  
tario de la Corte;

g) A formar é imprimir, dentro de  
los primeros veinte días del mes de  
Enero de 1911, el índice cronológico  
de todos los asuntos de ambas salas  
de la Corte publicados en el REGISTRO  
JUDICIAL, durante el año de 1910, en  
las mismas dimensiones del periódico  
y en igual número de ejemplares  
al de la edición de éste, sin que el  
Gobierno tenga por ello que abonarle  
cantidad alguna: siendo entendido  
que cualquier error, omisión ó defici-  
encia que en dicho índice se obser-  
ve, N. N. se compromete á reimprim-  
arlo gratuitamente;

h) A entregar al Gobierno en el  
mes de Enero de 1911, gratuitamente,  
diez colecciones empastadas del RE-  
GISTRO JUDICIAL, con sus respectivos  
índices, correspondientes al año de  
1910, debiendo hacer la entrega á la  
Secretaría de Gobierno y Justicia.

Art. 2.º El Gobierno se obliga:

A pagar á N. N. por los mil ejem-  
plares de cada edición del periódico,  
la suma de.....balboas (B.....), pre-  
via entrega de dichos ejemplares en  
la Secretaría de la Corte, en constan-  
cia de lo cual, el Presidente de dicha  
Corporación, visará la cuenta respec-  
tiva.

Art. 3.º N. N. presenta como fa-  
dor á..... para responder  
mancomunada y solidariamente del  
exacto cumplimiento de este conve-  
nio, bajo la garantía de.....  
balboas (B.....); en prueba de  
ello, el fador suscribe con N. N. este  
contrato.

Art. 4.º La falta de cumplimiento de  
cualesquiera de las estipulaciones de  
este contrato, autoriza al Gobierno  
para rescindirlo administrativamente,  
y para exigir el valor de la fianza de  
que habla la cláusula anterior.

Art. 5.º El presente contrato en-  
trará en vigencia una vez que sea a-  
probado por el Excmo. señor Presi-  
dente de la República, y durará has-  
ta el 31 de Diciembre de 1910.

Panamá, 20 de Noviembre de 1909.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores, encargado del Despacho de  
Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

#### EXTERIORES

DECRETO NUMERO 67 DE 1909,

[DE 16 DE NOVIEMBRE],

por el cual se nombra un Representante de la República.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Representante de la República de Panamá en la Cuarta Convención Sanitaria Internacional, que se ha de reunir en la ciudad de San José, del 25 de Diciembre del año en curso, al 2 de Enero de 1910, á Su Excelencia Doctor Bellario Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de este Gobierno ante el de la República de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de de Noviem-  
bre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá. Poder Ejec-  
utivo Nacional. Secretaría de Re-  
laciones Exteriores. Número 60.  
Panamá, 25 de Octubre de 1909.

Visto el oficio de fecha 14 de Octu-  
bre del año en curso, dirigido á este  
Despacho, por S. E. el Secretario de  
Relaciones Exteriores de la Repú-  
blica de Costa Rica, en el que solicita  
sea reconocido con el carácter de  
Cónsul de esa Nación en Colón, el se-  
ñor Abel Pacheco Cabezas de a-  
cuerdo con las Letras Patentes que  
son del tenor siguiente:

«El Presidente de la República de Costa  
Rica,

Por cuanto conviene al servicio na-  
cional y bien de los costarricenses  
que haya un Cónsulado en Colón, que  
resida en este lugar.

Por tanto, y teniendo confianza en  
los conocimientos, celo y probidad del  
señor Don Abel Pacheco Cabezas, ha  
venido en nombrarle, como por las  
presentes le nombra, para que sirva  
y ejerza dicho empleo con arreglo á  
las leyes y el Derecho internacional.  
Ordena asimismo á los costarricenses  
le atiendan y obedezcan y recurran  
en su ayuda en caso de necesidad y  
cumplan con la obligación de pagar  
los derechos que le correspondan. Y  
ruoga al Gobierno de Panamá que le  
reconozca y haga reconocer por tal  
Cónsul de Colón, y le permita ejercer  
su empleo libre y pacíficamente,  
dándole el favor y ayuda que necesi-  
tate, y ofrece á nombre de la Re-  
pública, la reciprocidad en iguales  
circunstancias.

Dadas en el Palacio Nacional de  
San José, á 8 de Octubre de 1909.

(L. S.)

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

El Secretario de Estado en el Des-  
pacho de Relaciones Exteriores,

R. Fernández Guardia.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Abel Pacheco  
Cabezas con el carácter de Cónsul de  
la República de Costa Rica en Colón,  
y en consecuencia expídase el corres-  
pondiente *exequatur* de estilo.

Comuníquese á quienes corresponda  
y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-  
sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores,

S. LEWIS.

República de Panamá. Poder Ejec-  
utivo Nacional. Secretaría de Re-  
laciones Exteriores. Resolución Nú-  
mero 61. Panamá, Noviembre 15 de  
1909.

Por cuanto que, Su Magestad Jorge I,  
Rey de los Helenos por Real Cédula  
de 28 de Enero del año en curso,  
ha acreditado ante el Gobierno de la  
República con el carácter de Cónsul  
al señor don Florencio Arosemena, Do-  
cumento que vertido al castellano,  
dice así:

«JORGE I

Rey de los Helenos,

Teniendo á bien hacer el nombra-  
miento de un Cónsul en Panamá,  
nombramos al señor Florencio Arose-  
mena para ese cargo, con el propósi-  
to de que todos nuestros súbditos  
quienes por asuntos de negocios  
ó por otra ocupación se establez-  
can allí ó soliciten sus buenos oficios  
puedan obtener todo el debido apoyo  
y protección.

Y solicitamos del Gobierno de la  
República de Panamá tenga á bien  
otorgar los mismos derechos, favores  
y privilegios que son otorgados á los  
Cónsules de otras naciones, y permiti-  
rle el amplio y libre ejercicio de sus  
funciones consulares.

En fe de lo cual hemos firmado de  
nuestro puño las presentes, refrenda-  
das por el Ministro de Relaciones Ex-  
teriores y autorizadas con el Gran  
Sello del Reino.

Dadas á los veintiocho días del mes  
de Enero de mil novecientos nueve.

JORGE I.

(Gran Sello)

G. BALTAZZI.»

Y teniendo en cuenta la solicitud  
que entrañan las credenciales que  
preceden

SE DECIDE:

Acceder á lo solicitado reconocien-  
do como al efecto, se reconoce, al se-  
ñor don Florencio Arosemena con el  
carácter de Cónsul del Reino de Gre-  
cia en Panamá y en conformidad ex-  
pídase el correspondiente *exequatur*  
de estilo á favor del agraciado.

Dése cuenta y publicidad.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-  
sidente de la República,

El Secretario de Estado en el Des-  
pacho de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 574.

República de Panamá. Poder Ejec-  
utivo Nacional. Secretaría de Re-  
laciones Exteriores. Número 574.  
Panamá, Noviembre 19 de 1909.

Visto el memorial del señor Isaac  
Mezrachi, fechado hoy, 19 de Noviem-  
bre actual, en el cual solicita se le  
expida un pasaporte para poder au-  
sentarse del país; y teniendo en cuen-  
ta que el artículo 8.º del Decreto nú-  
mero 12, de 22 de Febrero de 1909,  
explica terminantemente que, para  
la expedición de tales pasaportes, de-  
ben dirigirse los interesados al señor  
Governador de la Provincia respec-  
tiva,

SE RESUELVE:

Devuélvase al memorialista, ad-  
junto á una copia auténtica de esta  
Resolución, los documentos que acom-  
pañan al memorial elevado á este  
Despacho por el señor Isaac Mezrachi.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-  
sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores,

S. LEWIS.

**Secretaría de Hacienda y Tesoro**

**RESOLUCION NUMERO 1173 bis.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1173 bis. Panamá, Noviembre 13 de 1909.

Visto el memorial que precede de los señores Frank Ullrich & Co., en el que dicen á este Despacho que han recibido en consignación, una caja venida de Jipijapa en el vapor «Manavá», que contiene sombreros, por valor de B. 300.00; que como no hay Consúl de la república en dicho lugar, la factura consular está certificada por dos comerciantes y pide se den las órdenes del caso para que los cobren simple los derechos, y

**CONSIDERANDO:**

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente, la resolución No. 275 de 1904 y Decreto No. 23 de este año, puesto que en el citado lugar no existe el empleado en referencia,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Tesorero General de la república, para que liquide y cobre de los peticionarios señores Frank Ullrich & Co. el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando por base el valor de trescientos balboas (B. 300.00) que es el estipulado en la aludida factura y perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento, sin recargo de la multa de que tratan las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1182.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1182. Panamá, Noviembre 16 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á tres (3) paquetes postales venidos en el vapor «Alliance», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor de \$ 4.68 oro americano, y

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la Empresa á no darles uso distinto,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los tres (3) paquetes postales á que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1183**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1183. Panamá, 17 Noviembre de 1909.

Vistas las consultas que hacen los señores Gobernadores de las Provincias de Veraguas y Chiriquí, sobre las propiedades que no han sido incluidas en los Catastros del Impuesto de Inmuebles y semovientes,

**SE RESUELVE:**

1º—Las propiedades sujetas al pago de dicho impuesto que por cualquiera causa no aparezcan en los Catastros formulados para que se hagan efectivos del 1º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910, se harán figurar en Catastros adicionales, que formularán las respectivas Juntas, sea por declaración de los interesados, sea á solicitud de cualquier particular ó de oficio.

2º—Las calificaciones que hagan las Juntas se pondrán en conocimiento del contribuyente, ó del encargado ó administrador de la propiedad si aquél no estuviere en el Distrito donde ella esté ubicada.

3º—Los Catastros se someterán á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, con un informe del Presidente de la respectiva Junta sobre las circunstancias que se han tenido en cuenta para el gravamen, á fin de que se determine por la expresada Secretaría la fecha desde la cual es exigible la contribución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1184.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1184. Panamá, Noviembre 17 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Pinogana, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de su origen para que ella envíe uno á la Tesorería General de la República, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1185.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1185. Panamá, Noviembre 18 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito Capital, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de su origen para que ella envíe uno á la Tesorería General de la República, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1186.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1186. Panamá, Noviembre 18 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito del Calobre, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de su origen para que ella envíe uno á la Administración de Hacienda de Veraguas, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1187.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1187. Panamá, Noviembre 18 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Taboga, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Solicitense los tres ejemplares para anotarse la correspondiente aprobación y para que se envíe uno á la Tesorería General de la República otro para la Dirección General de Estadística y otro para el Archivo de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1187 (Bis).**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1187 (Bis). Panamá, Noviembre 18 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor F. Ehrman C., en que solicita permiso para desembarcar del vapor «Loa», previo pago de los respectivos derechos, doscientos fardos de pasto que no pudieron ser desembarcados en Iquique (Chile) debido á la brava del mar, y

Teniendo en cuenta que como dichos bultos no estaban destinados para este puerto, es evidente que no podían venir con los documentos respectivos y además que es productivo para el Fisco Nacional la entrada de ellos,

**SE RESUELVE:**

Concédese el permiso solicitado y autorízase al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial correspondiente á dichos fardos de pasto, tomando por base la suma de doscientos setenta y dos pesos oro que es su valor, y perciba sencillos los derechos consulares más el del conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1188.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1188. Panamá, Noviembre 19 de 1909.

Vista la comunicación que precede número 977-n, fechada ayer, del señor Secretario de Instrucción Pública en la que pide sean exonerados del pago del Impuesto Comercial nueve (9) bultos venidos á la consignación de los señores Benedetti Hermanos en los vapores «Advance» y «Guadalupe» procedentes de New York y el Havre los cuales contienen yesos y libros impresos para el uso del Instituto Nacional,

**SE RESUELVE:**

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1189.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1189. Panamá, Noviembre 19 de 1909.

Vista la comunicación que precede número 497/IV fecha 16 de los corrientes del señor Secretario de Relaciones Exteriores, en la que manifiesta que el señor Encargado de Negocios de la República del Ecuador en esta Capital, solicita por su conducto, exención del pago de derechos algunos bultos, según documentos que acompaña, venidos de New York en el vapor «Prinz Joachim» los cuales contienen artículos para su uso exclusivo y materiales para efectuar varios trabajos en el edificio de Legación, y

Teniendo en cuenta lo acordado por la Ley 49 de 1909,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los bultos en referencia y que ascienden á veinticinco (25) como lo demuestran los citados documentos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1190.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1190. Panamá, Noviembre 19 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 611, fechada el 18 de los corrientes, en la cual S. E. el señor Gen. T. Weitzel, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América solicita se exoneren del pago del Impuesto Comercial cinco (5) cajas pel para Telégrafo venidos en el vapor «Tagus», procedente de Southampton los cuales son para uso de la «Central South American Telegraph Company».

**SE RESUELVE:**

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1191.  
de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1191. Panamá, noviembre 20 de 1909.

Por Julio Arago, dice en el presente memorial que su hijo Juvenal de Amapala no pudo conseguir su equipaje y se lo entregó a La Unión bajo conocimiento de la compañía, que como dicho consiste en un baúl que consta de uso personal, solicita que se le retire libre de derechos.

de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Comuníquese al señor Tesorero General de la República, para que permitiese el examen, la entrada libre en el baúl en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1193.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1193. Panamá, noviembre 20 de 1909.

En anterior comunicación, de la fecha, dirigida a este por S. S. Ilustrísima de Panamá, contraída a que se pague el Impuesto de los (2) cajas venidas de vapor «Atrato», las cuales contienen ornamentos para

en cuenta lo que dispone la Ley de 1908,

SE RESUELVE:

Se le exención que solicita el Sr. Obispo de Panamá. Comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1194.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1194.—Panamá, noviembre 22 de 1909.

Con las obligaciones de la República el contrato Pacific Steam Navigation de fecha 3 de Octubre de 1909, se concede la exención solicitada al Agente de la Compañía a (40) cajas de papas y (27) sacos de harina y (2) sacos de cebollas, importados por vía de la Compañía que en el vapor «Penasylvanias» de San Francisco (California) un valor total de ciento ochenta y tres y cinco (B 158,35).

Comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 113.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 113. Bienes Nacionales. Panamá, Noviembre 22 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Eugenio Osenat, en el que solicita permiso para traspasar al señor Mariano Sosa C. sus derechos como arrendatario del medio lote de terreno número 676 ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autoriza al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Eugenio Osenat y Mariano Sosa C. el respectivo contrato de traspaso y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las resoluciones números 7 y 10 de 2 de Marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 72.

República de Panamá.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.—Circular Número 72.—Panamá, 18 de Noviembre de 1909.

Señor:

Con fecha 10 de Noviembre del año en curso expidió el Excmo. señor Presidente de la República el Decreto número 112, «por el cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen Fiscal y se derogan los Decretos números 33 de 1907 y 67 de 1908»; documentos que usted hallará reproducidos al pie de la presente comunicación, que dirijo a usted a fin de que se sirva hacer trascendental, en el radio de su jurisdicción, las disposiciones en él contenidas, con el objeto de evitar los tropiezos y dificultades en que se encuentra, a veces, la mayor parte del comercio con esta República, por no venir los cargamentos con sus documentos en debida forma, como se ordena en el Decreto número 28, de 18 de Abril del presente año, publicado en la GACETA OFICIAL número 830, de 6 de Mayo último, que también reproduzco para su mejor conocimiento.

Espero que inmediatamente llegue esta Circular a manos de usted se sirva hacer saber a los embarcadores que las mercancías despachadas para la República sin los documentos citados, quedarán sujetas en lo futuro, como lo han estado hasta el presente, a las penas establecidas en los Decretos en que me ocupó. Caso de que a pesar de hechas las advertencias no se presentaren para su certificación todos los documentos necesarios, ó que los que se presenten tengan algún defecto, hará usted constar las definiciones en cualquiera de ellos, si el embarcador no se allanare a hacer las correcciones.

Sírvase usted observar a todos los que quieran legalizar documentos en su oficina, cualquiera informalidad que en ellos note; sin que esto implique que los papeles por usted legalizados, dejen de examinarse al hacerlos valer ante las autoridades panceñas, ni que dejen de imponerse las penas a que haya lugar por las infracciones que se descubran.

No es demás recordar a usted que los derechos consulares referentes a embarques y despachos de buques se cobran de acuerdo con la tarifa siguiente:

Por la certificación de los Sobordos ó Manifiestos formulados por el Capitán del buque, su sobrecargo ó por la Agencia de la Compañía, seis pesos (\$ 6,00) oro por los primeros cien bultos y un peso veinte centavos (\$ 1,20) oro por cada cien ó fracción de cien bultos restantes.

Por la certificación del juego de facturas consulares, nueve décimos sobre el total de su valor neto; pero está fijado en un balboa (B 1,00) ó en un peso (\$ 1,00) oro el mínimum de estos derechos;

Por certificación de cada juego de conocimientos de embarque tres pesos (\$ 3,00) oro;

Por la certificación de la tornagufa de efectos exportados de la República de Panamá, un peso (\$ 1,00) oro;

Por la patente de sanidad un peso ochenta centavos (\$ 1,80) oro.

No se cobrarán derechos por la legalización de los certificados de seguros que deben acompañarse a las facturas consulares.

Dígnese usted acusarme recibo.

Con toda consideración soy de usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Al señor Cónsul de la República de Panamá en .....

### Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 190 DE 1909,  
(DE 19 DE NOVIEMBRE),

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se procede a llenar la vacante.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor Inocencio Castillo para Portero-serviente de la Escuela Nacional de Música y Declamación, y para reemplazarlo se designa al señor Fabio Arosemena, con derecho a sueldo desde el primero de este mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Noviembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 191 DE 1909,  
(DE 20 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ismael E. Icaza, Director de la Escuela de varones de Arraiján.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Noviembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 192 DE 1909,  
(DE 22 DE NOVIEMBRE),

sobre destitución de un empleado.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese al señor Celestino Barreto Alvarez del puesto de Vicerrector del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Noviembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

### Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 196.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores J. Aaron & Sons, domiciliados en esta ciudad y con casa comercial en la misma, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que ellos usan para amparar y proteger en el comercio una clase de cigarrillos cuya fábrica existe en esta ciudad.

«La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos cuadros y en el centro de uno de ellos tiene unas hojas de tabaco amarradas con una cinta, encima de estas letras dice: «La Cالداد» y abajo, «HABANA». En el centro al lado del grabado de las hojas: «Fábrica de Cigarrillos Especiales», y a la derecha dice: «Para personas de gusto». Las etiquetas son de varios colores».

Que la solicitud hecha por los señores J. Aaron & Sons, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 813, de 14 de Agosto del presente año, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 55, de fecha 17 del mes actual, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar los señores J. Aaron & Sons, del comercio de esta plaza.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los diez y nueve días del mes Noviembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

### Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	42.648,51
Entradas de hoy..... "	1.302,85
Suma..... B	43.951,37
Salidas de hoy..... "	2.434,83

Existencia para mañana..... B 41.516,54

Panamá, 18 de Noviembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

**ESTADO DE CAJA**  
de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B	41.516,84
Entradas de hoy..... "	20.693,48
Suma..... B	62.210,02
Salidas de hoy..... "	8.209,11
Existencia para mañana..... B	54.000,91

Panamá, 19 de Noviembre de 1909.  
El Cajero,  
*J. M. Alzamora.*

**Tribunal de Cuentas**

**Primera Plaza**

**AUTO NUMERO 284 DE 1909,**  
[DE 25 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se hacen reparos á las cuentas del Consulado de la República en Marsella, correspondientes á los meses de Febrero á Junio de este año, de las cuales es responsable el señor Enrique L. Hurtado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

*Primera Plaza.*

Del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en Marsella referentes á los meses de Febrero á Junio de este año, resultan las irregularidades siguientes:

*En la Cuenta del mes de Febrero:*

Por las certificaciones de las facturas números 1 á 7 que suman F. 172.30 se abonan en cuenta B. 34.10 debiendo ser B. 34.48.

La factura número 16 por vapor "Citta di Torino" del 2 de Febrero aparece con la consignación á "la orden" contradiciendo así lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto número 33 de 1907.

Varios embarques por vapor "Citta di Torino" aparecen consignados á la orden; pero la confrontación efectuada por el suscrito demuestra que las facturas respectivas traen el nombre del correspondiente consignatario con una sola excepción—la que trae el número 16 de que arriba he hecho mención.

*En la Cuenta del mes de Marzo:*

En el sobordo aparecen embarques á "la orden";

*En la Cuenta del mes de Abril:*

No ha venido la factura por 2 Cajas por vapor "Citta di Torino" de 2 de Abril.

Aparecen embarques á "la orden" en el sobordo.

Dice el señor Cónsul que el saldo de B. 24.65 fue remitido al Cónsul General de la República en París, lo que no es correcto, al tenor de la circular del señor Secretario de Hacienda y Tesoro número 75 de 28 de Enero del presente año.

*En la Cuenta del mes de Mayo:*

Por la certificación de la factura número 7 por vapor "Citta di Milano" que valor F. 13.20 se cobraron F. 14.90 en vez de F. 11.90.

No se acompañan las facturas por 2 Cajas para Colón y 2 Cajas para Panamá por vapor "Citta di Milano" de 2 de Mayo.

Varios de los embarques por "Citta di Milano" aparecen consignados á la orden, pero la confrontación

efectuada por el suscrito demuestra que las facturas respectivas traen el nombre del correspondiente consignatario, con excepción de la que trae el número 12 por 68 bultos.

Manifiesta el señor Cónsul que el saldo fue remitido al Cónsul General en París, lo que no es correcto, al tenor de la Circular del señor Secretario de Hacienda y Tesoro número 75 de 28 de Enero del presente año.

*En la Cuenta del mes de Junio:*

Aparecen en el sobordo embarques consignados á "la orden."

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Devolver al responsable las expresadas cuentas para que en el término de 20 días más el de la distancia, se sirva hacer las rectificaciones necesarias.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

El Secretario,

*M. A. Herrera A.*

**AUTO NUMERO 285 DE 1909,**  
[DE 26 DE SEPTIEMBRE],

de reparos á las cuentas del Consulado de la República en Mobile, correspondientes á los meses de Febrero á Mayo del año actual, de las que es responsable el señor J. de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

*Primera Plaza.*

Examinadas las cuentas del Consulado de la República en Mobile correspondientes á los meses de Febrero á Mayo del presente año, se encuentran las irregularidades siguientes:

Por la certificación de la factura número 3 por vapor "Waverty" importando \$ 825 se cobraron \$ 7.83 debiendo ser \$ 7.43.

Falta la factura sin número por 1 Caja—S. L. Toledano.

Las 10 Cajas P. C. 925 934 por vapor "Thelma" de Marzo 15, no aparecen en el sobordo respectivo—número 285.

La factura número 2 por vapor "Fort Games" de Marzo 19 suma 105 bultos y no 106 como ella dice y son 105 los que aparecen en el sobordo respectivo.

La factura número 2 por vapor "Fort Morgan" de Marzo 27 suma solamente 66 bultos y no 67 como en ella aparece. Son 66 bultos los que aparecen en el respectivo sobordo.

En el sobordo número 301 por vapor "Thelma" de Mayo 1.º para Panamá figuran 100 bultos—1 á 100 F. D. & C.—por los cuales no se acompaña la factura respectiva.

En atención á lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Devolver al responsable las citadas cuentas para que se sirva hacer las rectificaciones del caso; para lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

El Secretario,

*M. A. Herrera A.*

**AUTO NUMERO 286 DE 1909,**  
[DE 27 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se glosan las cuentas del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondientes á los meses de Abril á Junio de este año, de las que es responsable el señor Thom. Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

*Primera Plaza.*

Examinada la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente á los meses de Abril á Junio del presente año, se encuentra que están los comprobantes correspondientes al mes de Abril.

En tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Excitar al responsable, señor Thom. Sutcliffe para que se sirva remitir á este Tribunal, en el término de 15 días más el de la distancia, los documentos de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

El Secretario,

*M. A. Herrera A.*

**AUTO NUMERO 287 DE 1909,**  
[DE 29 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se hacen reparos á las cuentas del Consulado de la República en el Havre, correspondientes á los meses de Febrero á Junio del presente año, de las cuales es responsable el señor J. E. Calvo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

*Primera Plaza.*

Del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en el Havre, correspondientes á los meses de Febrero á Junio del año actual, resultan las irregularidades siguientes:

*En la Cuenta del mes de Febrero:*

Faltan los sobordos.

*En la Cuenta del mes de Marzo:*

El artículo 2 de la Ley 8 de 1909 dice textualmente así:

"Ejase en un balcón el número de los derechos que los Agentes Consulares de la República deben cobrar por la certificación de facturas para la introducción de mercancías."

Sin embargo no se ha cumplido lo dispuesto, con respecto á las siguientes facturas por vapor "Versalles":

Sobre la que lleva el número 516 se cobraron F. 3.20 en vez de... B. 1 F. 5 20

Sobre la que lleva el número 527 se cobraron F. 1.50 en vez de... 1 5 20

Sobre la que lleva el número 530 se cobraron F. 2.40 en vez de... 1 5 20

No ha venido el sobordo por las facturas números 516 y 517 que aparecen embarcadas por vapor "Versalles"

No se han recibido las facturas

correspondientes á los siguientes bultos que aparecen en el sobordo por vapor "Guadaloupe" de 23 de Marzo:

E. R. B.	185 á 187 3 Cajas
A. B.	1004 " "
H. F.	96 á 99 4 Barriles

Se ha recibido la cuenta de la instalación del Consulado que se ha comparado con sus respectivos comprobantes y resultó conforme arrojando un saldo de F. 635.39.

*En la Cuenta del mes de Abril:*

Sobre las facturas por vapor "Perou" se cobraron derechos como sigue:

Número 339 se cobraron F.	1.85 en vez de B.	1.00	F. 5.20
" 540 "	" "	2.70	" 5.20
" 541 "	" "	0.90	" 5.20
" 542 "	" "	3.40	" 5.20

No se ha recibido sobordo por la factura número 534 por vapor "Normandie."

En el sobordo por vapor "Perou" aparecen sin facturas, 2 Cajas—C. 1 & 2—consignadas á la orden con violación expresa de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto número 10 del año actual y el suscrito se abstiene de declarar al responsable incurso en la multa de que trata el artículo 17 del Decreto Número de 1907 y el artículo 51 del Código Fiscal, en atención á que no habiéndose recibido la factura no puede hacerse la confrontación del caso.

En la Cuenta del mes de Mayo:

El sobordo por vapor "Guadaloupe" de 24 de Mayo para Colón figuran:

G. E. S. 25—1 Caja; por la cual se ha recibido la factura del caso.

No se han recibido los 15 comprobantes de cuya legalización se ha mencionado.

En el sobordo número 120 por vapor "Magdalena" de 24 de Julio aparecen:

A. R.—21 á 22, 25 á 29 26 bis 24 y 31—11 Cajas; por las cuales no ha recibido la factura del caso.

Ha incurrido en un error el responsable al remitir al Cónsul General en París el saldo de esta cuenta. La remesa debió hacerse al Agente Fiscal en New York.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza

**RESUELVE:**

Devolver al responsable las expresadas cuentas, para que en el término de 20 días más el de la distancia, se sirva hacer las rectificaciones necesarias.



8. Contra Isidoro Victoria, por hurto. Suspendido por ausencia del sindicado.

9. Contra Luis Alba, (chino), Miguel Agrazal y Serafín Butrago, por hurto. Suspendido por ausencia del sindicado.

10. Contra Sebastián Silva, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

11. Contra Diego Martínez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

12. Contra Jesús María Almillátegui, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

13. Contra Justino Rudas, por tentativa de homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

14. Contra Restituto Castillo, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

15. Contra José Luis Ortega, por hurto y abuso de confianza. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

16. Contra Nieves González, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

17. Contra Faustino Moreno, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

18. Contra Santiago Sucre y Teodolinda Sáenz, por amancebamiento público. Remitido al Juzgado de Aguadulce por ser de su competencia.

19. Sumarias en averiguación de la responsabilidad criminal en que han podido incurrir algunos empleados del Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de La Pintada, por infracción de algunos artículos de la ley de elecciones. Ampliándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.

20. Contra Benito y Gerardo Hernández, por oponerse al cumplimiento de una orden del Alcalde de La Pintada. Ampliándose en el Despacho.

21. Contra Manuel de Jesús Jaén V., Presidente del Concejo Municipal de Penonomé, por varios hechos punibles. Ampliándose en el Despacho.

22. Denuncio dado por el reñor Paulino Quiroz para averiguar el responsable del robo de unas alhajas y dinero de su habitación del sitio del Potrero. Ampliándose en el Despacho.

23. Contra Néstor Fernández, Alcalde de Penonomé, por detención arbitraria. Archivado.

24. Contra Leonidas Arosemena, por maltratamiento de obra. Ampliándose en la Alcaldía de Old.

25. Contra José Hernández, por hurto. Se ha pedido el sindicado al Alcalde de Natá para que rinda indagatoria.

26. Contra Carlos Guevara, Alcalde de Natá, por detención arbitraria. Ampliándose en el Despacho.

26. Contra José María Castillo, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

28. Contra Cenón y José Calderón, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

29. Contra Marcial Carles, Alcalde Municipal de La Pintada, por denegación de Justicia. Ampliándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.

30. Contra Calixto Betancourt, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

31. Contra Demóstenes Arosemena I., por heridas. En apelación en la Corte.

32. Contra Héctor Juan Tejada, y Máxima González, por prevaricación y estaba el primero y hurto la segunda. Se dictó auto de sobreseimiento.

33. Contra Santiago Aguilar, por hurto. Se están compulsando unas copias para archivarlo.

34. Contra Clemente Oberto, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

35. Contra Marcos Aguilar, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

36. Martín Valencia denuncia a Nicolás Santana por hurto y a Carmen del mismo apellido, por infanticidio. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

municipal de Natá [Primer Suplente], por denegación de justicia. Ampliándose en el Despacho.

38. Contra Alfredo Patiño, Alcalde Municipal de Antón, por falta de cumplimiento de su deber. Ampliándose en el Despacho.

39. Contra Víctor López, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

40. Contra Juan Rosario, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de esta cabecera.

41. Contra Pedro Sánchez, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

42. Contra Isabel Osorio, por hurto. Suspendido por ausencia del sindicado.

43. Contra Feliciano Calderón, Balbino Pinzón y Salvador Castillo, por hurto. Suspendido por ausencia de los dos últimos sindicados.

44. Contra José de J. Rangel, Juez 2º Suplente del Distrito de Antón, por ausentarse del Distrito sin licencia. Ampliándose en el Despacho.

45. Contra Justo Pirón, Alcalde interino de este Distrito, por varios hechos. Ampliándose en el Juzgado Municipal de este Distrito.

46. Contra José de J. Rangel, por varios delitos. Acumulado a otro sumario seguido por la misma falta.

47. Contra Alejandro Castillo, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

48. Contra Félix Cosme, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

49. Contra Trinidad Oses, por heridas. Remitido al Juez Municipal de Natá por ser de su competencia.

50. Contra Santiago Aguilar, Jacobo Alzamora, Sixto Ortega y otros, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

51. Sumarias en averiguación del responsable del hurto de unas sales de la sucesión del señor Fernando Robles. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.

52. Contra Trinidad y Santiago Oses, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

53. Contra Dionisio del Rosario, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

54. Contra Alfredo Domínguez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de la Cabecera.

55. Contra Daniel Carranza, Agente de Policía de esta Sección, por haber conducido a la Cárcel de Natá, sin orden superior alguna, al señor Jeremías Soberón, Juez Municipal de Natá.

55. Contra Antonio Arias, por injurias y maltratamiento de obra al Inspector de Policía de Río Grande. Ampliándose en el Despacho.

JUICIOS:

57. Contra Vicente Araúz y Ventura Martínez, por perjurio. Se dictó auto de proceder.

58. Contra Juan Arrocha, por heridas. Se devolvió al señor Juez Municipal de La Pintada de donde vino en consulta del auto de sobreseimiento.

59. Contra Santiago Sucre, por varios hechos punibles. Para citar a las partes para sentencia.

60. Contra Manuel de Jesús Quijano, por injurias y amenazas a un empleado público. Pedido a su fiador para que cumpla la pena.

61. Contra Remigio Castillo y José de la Cruz Arrocha, por heridas. Se han pedido a sus respectivos fiadores para que cumplan la pena.

62. Contra Remigio Oses y Apolinas Murillo, por heridas. En apelación de la sentencia.

63. Contra Bárbaro Bonifacio Tenorio y Vicente Raúl Ortega, por heridas. Al Despacho del señor Juez para fallar.

64. Contra Benjamín de León y Petra María Vázquez, por amancebamiento pú-

para que cumpla la pena.

65. Contra Joaquina Valderrama, por abuso de confianza. Paralizado por ausencia de la enjuiciada.

66. Contra Jerónimo Calderón y Agustín Quijada, por hurto. Archivado.

67. Contra Fernando Rodríguez, por heridas. Archivado.

78. Contra Manuel Pinilla y Desideria Parras, por hurto. Se compulsaron las copias de la primera y segunda instancia y se remitieron al Gobernador de la Provincia, para que las haga ejecutar.

69. Contra Leonidas Arosemena y Concepción Toribio, por heridas. Ampliándose en el Despacho.

70. Contra Matías Sautana, Manuel Jaramillo Ramos y Andrés C. por hurto. En la Corte en apelación de la sentencia.

71. Contra Francisco Ortiz y Miguel Chanis, por hurto. En pruebas.

72. Contra Vidal Segura, por maltratamiento de obra. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

73. Contra Tomás Camargo, por hurto. Para remitir las copias de ambas instancias al Gobernador de la Provincia.

74. Contra Angel María Gómez, por heridas. Para remitir a la Corte en apelación.

75. Contra Sergio Sucre, por amenazas y provocación a una autoridad. En apelación.

79. Contra Santiago García, por heridas. En pruebas.

Penonomé, 31 de Octubre de 1909.

El Secretario,

*José Eusebio Jaén A.*

**Oficinas de Registro**

RELACION

de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Océla, en el mes de Octubre de 1909.

LIBRO N° 1º

Número 128. Octubre 1º Gregorio Grael, vecino de Pocrí de Aguadulce, compró una casa y sus accesorios, en Pocrí, a los señores Isaac H. Cardoze y Samuel L. Maduro, por B. 362.50.

Número 129. Noviembre 1º María Espiritu Santos de León, vecina de Pocrí, a Norberto Pérez, por B. 30.00.

Número 130. Octubre 2. M. de González protocoliza una licencia expedida por el Alcalde de Natá sobre dos hectáreas de terreno en el lugar de Churubé.

Número 131. Octubre 3. María de la Cruz González, protocoliza el título de poseedora usufructuaria de una hectárea y fracción de terreno en el sitio de Churubé.

Número 132. Octubre 4. Adelaido Jaén A. vendió a José Manuel González una finca rústica situada en el lugar de Churubé, por B. 150.00.

Número 133. Octubre 5. Galtriel Urrutia vendió a José Manuel González un potrero situado en Churubé, por B. 100.00.

Número 134. Octubre 5. Baltasara González vendió una casa en la calle de Bolívar de esta ciudad a Coriolano Guardia, por B. 175.00.

Número 135. Octubre 6. Germán Coronado vendió un potrero en el lugar "La Potrillas", de la comprensión del Distrito de Penonomé, a Miguel Zambrano, por B. 75.00.

Número 136. Octubre 7. Germán Coronado vendió una huerta a Miguel Zambrano, por B. 12.50.

Número 137. Octubre 15. Rafael María Arosemena hace registrar la sentencia del Juez 1º de este circuito que le declara dueño de una casa en la calle de Los Forasteros de esta ciudad, avaluada en P. 3,500.00.

Número 138. Octubre 15. Agripina

tonio Ocaña, donaa los detectivos. Los chicos que tienen sobre una casa y accesorios, situada en la calle de Los Foraste de esta ciudad, a los jóvenes Enlida Agripina Fernández, Clemente Herrera y otros, los vendieron a la madre de dichos jóvenes.

Número 139. Octubre 17. César Fernández vendió un fundo rústico, situado en los ejidos de Natá a Clementina Bernal, por B. 130.00.

Número 140. Octubre 26. José de Cruz de León dona gratuitamente a su yerno Gil Vargas una faja de terreno de potrero «Viejo de Panchillo» ubicado en Aguadulce, la que estima en B. 700.00.

Número 141. Octubre 18. José Dolores Bernal vendió una parte de su potrero «El Globo» en el Distrito de Antón a José González, por B. 500.00.

Número 142. Octubre 28. Francisca González protocoliza una boleta de venta de un lote de terreno sobre la margen izquierda del río Sarafí, en el lugar de Mendozas.

Número 143. Octubre 30. José de Cruz de León dona gratuitamente a su hijo José de la Cruz de León una faja de terreno con de 12 hectáreas, en su potrero conocido «Viejo de Panchillo» situado en Aguadulce y la que estima en B. 700.00.

Número 144. Octubre 31. José de Cruz de León dona gratuitamente a su hijo Manuel de León una faja de terreno con de seis hectáreas, en su potrero «Viejo de Panchillo» situado en Aguadulce, la que estima en B. 400.00.

LIBRO N° 2º

Número 21. Octubre 11. Eduardo Dreschi confiere poder especial a Sam N. Ramer para obtener un préstamo, tanto que solicita del Banco de la República.

Número 24. Octubre 12. La señora Josefa de Sobrino v. de Vieto da arriendo a José Socorro Bernal ciento veintiocho cabezas de ganado vacuno de crías pastantes en el Distrito de Antón, a treinta y cinco pesos cabeza, por el término de cuatro años, al interés de seis pesos anuales.

Número 25. Octubre 27. Teodolinda Sáenz confiere poder especial al señor bastián Sucre J. para que la represente ante el Banco Hipotecario de la República sobre un préstamo.

LIBRO N.º 3.º

Número 14. Octubre 22. Eusebio F. de Antón, constituye hipoteca sobre una casa ubicada en esta ciudad, a favor de Antonio Rodríguez E. en garantía de dos balboas, que recibió de interés.

LIBRO DE CAUSAS MORTUARIAS.

Juicio de sucesión de Sebastián Méndez Hijuelas:

Número 29. Octubre 22. Hijuela de la menor Clemencia María Méndez..... \$ 795.00

Número 30. Octubre 22. De la menor Micaela Méndez..... 795.00

Número 31. Octubre 22. De Sebastián Méndez..... 795.00

Número 32. Octubre 22. De Ana María Méndez..... 795.00

Número 33. Octubre 22. De Matricia del Carmen Méndez... 795.00

Número 34. Octubre 22. De la señora Clemencia Victoria de Méndez..... 3.982.00

LIBRO DE CANCELACIONES

Octubre 12. Se canceló la inscripción de la escritura por la cual Eusebio Jaén con pacto de retroventa tenía vendida una casa sita en Penonomé a Segundo Quijano.

Octubre 12. Se anotó la cancelación de la escritura de arriendo de cien resacas, otorgada por doña Josefa de Sobrino v. de Vieto, con Antonio Isaías.

Penonomé, Noviembre dos de mil novecientos nueve.

El Registrador,

JUSTO CONTRA

6  
7  
9  
0  
0  
1  
7  
9  
6

**Provincia de Los Santos**

**Distrito de Los Pozos**

**ACUERDO NUMERO 7 DE 1909,**  
[DE 14 DE OCTUBRE]

por el cual se hace la división territorial del Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos,

de la facultad que le confiere el artículo 104 de la Ley 14 de 1904, y

**CONSIDERANDO:**

El Distrito de Los Pozos tiene una población de más de cinco mil habitantes;

su territorio es muy extenso, los caseríos que lo constituyen encuentran unos a una gran distancia de esta Cabecera;

no es tan solamente la distancia para sino las grandezas que se presentan en época lluviosa para que sus raudales trasladarse a la distancia del Distrito a dar cumplimiento a las disposiciones que se ordenan a las autoridades superiores.

**ACUERDA:**

Artículo 1º. Divídese el Distrito de Los Pozos para su buena gubernativa en tres Corregimientos, y éstos en Regidurías, según se verá en seguida:

**Corregimiento de Los Pozos.** Lo serán las Regidurías siguientes: Los Pozos, Cabecera del Distrito, del mismo Corregimiento, Occidental, Cerro de Piedras, Barro blanco, Rodeo, Las Cuestas, Borrola-arriba, Mata del Piñón, Barrero, Los Morados, Los Guarumos, C. de la Ana, Calahacito, Guayabito, Las Lomas, Montañuela, Bajos del río de La Villa, Capurí, Bajos del Cajeto mero.

**Corregimiento de Los Cerritos.** Lo serán: Los Cerritos, que será la Cabecera, y el viejo, Camararón-arriba y Juncalito.

**Corregimiento de El Cedro.** Lo serán: El Cedro, que será la Cabecera, Llano de los Bultrocintillo, Legunitas, Pan de Azúcar, Cerros de Paja, Barrigón, La Requinta, Mauntiales, La del Rosario, Salitres, Pelicano del adivino, Pitalosa y Estero.

Artículo 2º. Los nuevos empleados nombrados en estos Corregimientos empezarán a devengar sueldo el 1º de Enero de 1910, y los respectivos Departamentos del Presupuesto de Gastos de este año.

En los Pozos, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos y nueve,

Presidente del Concejo,

**ABRAHAM QUINTERO C.**  
Secretario.

*Francisco Henriquez.*

Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, Octubre 15 de 1909.

Se lee y cúmplase.

**M. ARBOLEDA.**  
*Gerardo Arrue,*  
Secretario.

**Distrito de Pesé**

**ACUERDO NUMERO 2 DE 1909,**  
[DE 24 DE OCTUBRE],

por el cual se hace la división territorial del Municipio.

El Concejo Municipal de Pesé,

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Primero: Que el Distrito tiene una población de más de cinco mil habitantes;

Segundo: Que relativamente a su extensión superficial, está poco poblado;

Tercero: Que en los campos más apartados de la Cabecera, es difícil la acción de las autoridades y el cobro de los impuestos, circunstancias que originan la penuria del Tesoro Municipal y aparejan dificultades a los mandatarios, tanto para el cumplimiento de las leyes, como para impulsar vigorosamente el desarrollo moral y económico de los referidos campos, cuya riqueza agrícola influirá en el porvenir del país; y

Cuarto: Que es un deber contraído por los Municipios, promover el mejoramiento, moralización y prosperidad del Distrito, beneficios que no podrían alcanzarse sin la completa obediencia a los Agentes del Gobierno,

**ACUERDA:**

Artículo 1º. Divídese el Municipio en cuatro Corregimientos, y éstos en sus respectivas Regidurías, como en seguida se expresa: Corregimiento del Norte. Comprende las Regidurías de El Pedregoso, Llano del Río, El Jazmín, Bayano, que será la Cabecera, Los Matales, El Pájaro, Las Morales, Bulungo, Los Hatillos y El Barrero.

**Corregimiento del Sur:** Lo componen las Regidurías de Sabana Grande, El Potrero, Peñas Moradas, que será la Cabecera, Peñas Prietas, Las Travesías, El Quirá, Esquiuita, Borrola, El Banco, Mandinga, Bahía Honda y Los Barreritos.

**Corregimiento de Oriente:** Con jurisdicción en las Regidurías de Las Flores, El Cascajalillo, La Cabuya, Cerro Pelado, La Arenita-su Cabecera, Las Cabras, El Calabazo, El Cocuyo, El Pederal y Rincón Hondo; y

**Corregimiento de Occidente:** Comprende las Regidurías de El Hatillo, El Pedregoso, La Candelaria, El Ciruelo-su Cabecera, La Cuchilla, La Trinidad, Las Mesitas, El Castillo, Los Corralillos y El Balillo.

Dado en el Salón del Concejo el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos y nueve.

El Presidente del Concejo,

**B. POLO.**  
El Secretario, *Adolfo Polo C.*

Alcalde Municipal.

Octubre, 29 de 1909.

Apruébase, cópiase, publíquese y ejecútese.

El Alcalde, **J. A. GUILLÉN U.**  
El Secretario de la Alcaldía, *Benigno Quintero.*

**Juzgados del Circuito**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, al Juzgado del Circuito del mismo nombre.

En la ciudad de Los Santos, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos y nueve, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y el señor Fiscal del Circuito, a la Oficina del Juzgado del Circuito, con el objeto de practicar la visita correspondiente a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y el que termina, y al estar allí se notó que estaba completo el personal que la asiste y en vista de ello se dio principio al acto en la forma siguiente:

Traídos a la vista del señor Gobernador los registros de entradas y salidas de los negocios que cursan en la oficina se obtuvo el resultado siguiente:

**ASUNTOS CIVILES:**

Existencia en 1º de Junio.....	76
Entradas.....	1
Suman.....	77
Salidos.....	1
Quedan.....	76
Que se descomponen así:	
Paralizados por falta de gestión.....	29
Por falta de papel.....	22
En curso.....	22
Al Despacho del señor Juez.....	3
Suman.....	76

**ASUNTOS CRIMINALES:**

Existencia en 1º de Junio.....	33
Entrados.....	15
Suman.....	48
Salidos.....	12
Quedan.....	36
Que se descomponen así:	
Ampliándose.....	18
Para notificar auto de proceder.....	1
En traslado al defensor.....	1
En traslado al Fiscal.....	1
Pedida la captura al señor Gobernador.....	7
Para valorar los perjuicios.....	1
Para notificar la sentencia de segunda instancia.....	1
Al despacho del señor Juez.....	4
Abierto a pruebas.....	2
Suman.....	36

**ASUNTOS CIVILES:**

Notas oficiales.....	152
Autos de sustanciación.....	70
Autos interlocutorios.....	13
Notificaciones.....	114
Edictos.....	13
Boletas de comparendo.....	34
Diligencias de fianza.....	1
Diligencias de inventario.....	1

Exhortos.....	4
Despachos.....	1
Copias.....	5
Traslados.....	21
Declaraciones.....	16
Poseción de empleados.....	4
Poseción de Peritos.....	8
Resoluciones.....	2
Decretos.....	5
Informes.....	2
Telegramas.....	12
Poseción de Juez Partidor.....	1
Sentencia.....	1

**ASUNTOS CRIMINALES:**

Notas oficiales.....	159
Autos de sustanciación.....	169
Autos interlocutorios.....	4
Sentencias.....	4
Notificaciones.....	263
Boletas de comparendo.....	40
Boletas de encarcelación.....	2
Boletas de excarcelación.....	5
Poseción de Peritos.....	4
Poseción de defensores.....	5
Exhortos.....	3
Despachos.....	29
Traslados.....	41
Declaraciones.....	46
Visitas de cárcel.....	9
Informes.....	11
Edictos.....	2
Celebración de juicio.....	3
Telegramas.....	16
Diligencias de fianza.....	7
Diligencias de depósito.....	7
Copias.....	7
Certificaciones.....	2
Reconocimientos.....	3
Exposición de Peritos.....	12

El Sr. Gobernador procedió a tomar nota de los objetos, libros, Leyes, Códigos muebles y demás enseres de la Oficina y fueron presentados como perteneciente a ésta los mismos que se anotaron en la diligencia de visita que se practicó el día 30 del mes de Enero del corriente año, habiendo ingresado a la colección de Códigos y Leyes del Juzgado las Leyes de 1908 y 1909:

Un folleto de la Constitución de la República de Panamá.

Un folleto de las Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906.

Un ejemplar del Código de Policía de la República de Panamá.

Un ejemplar del Decreto número 37 de 1909 sobre Ramo de Correos y Telégrafos.

Un ejemplar de la Ley 14 del presente año.

Se hace constar, que los libros que se llevan en la Oficina se encuentran en perfecto estado de aseó y limpieza.

En tal estado, se suspendió la visita, extendiéndose para constancia esta diligencia que se firma.

El Gobernador, **MAURICIO CORREA.**  
El Juez, **JUAN M. VILLALAZ.**  
El Fiscal, **JOSÉ M. HUERTA.**  
El Secretario del Juzgado, **E. Almengor, C.**  
El Secretario de la Gobernación, **Pindaro Brandao.**